

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0152-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de geriatría.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ofelia Socorro Jasso Nieto.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir como objetivo del Sistema Nacional de Salud, la contribución al desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como promover la participación de los sectores social y privado en la formación de recursos humanos especializados, en particular en geriatría y gerontología. Asimismo, agregar un capítulo Capítulo III Bis denominado "De la Atención Geriátrica", para la implementación y regulación de la misma.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley General de Salud. Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I. a IV Bis ... No tiene correlativo	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV TER AL ARTÍCULO 60; Y UN CAPÍTULO III BIS DENOMINADO "DE LA ATENCIÓN GERIÁTRICA" AL TÍTULO TERCERO CON LOS ARTÍCULOS 49 BIS, 49 TER, 49 QUÁTER, 49 QUINTUS, 49 SEXTUS, 49 SÉPTIMUS Y 49 OCTIES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE GERIATRÍA. ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción IV Ter al artículo 60; y un Capítulo III BIS denominado "De La Atención Geriátrica" al Título Tercero con los artículos 49 Bis, 49 Ter, 49 Quáter, 49 Quintus, 49 Sextus, 49 Séptimus y 49 Octies de la Ley General de Salud. Artículo 6o.- ... I. a IV Bis ... IV Ter. Contribuir al desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como promover la participación de los sectores social y privado en la formación de recursos humanos especializados, en particular en geriatría y gerontología;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V. a XII. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

V. a XII. ...

Capítulo III BIS

De la Atención Geriátrica

Artículo 49 Bis. El Sistema Nacional de Salud garantizará la atención integral y especializada de las personas adultas mayores, que comprenderá la atención médica, psicológica, de rehabilitación y de desarrollo social, a través de programas, unidades médicas y profesionales de la salud con formación en geriatría y gerontología, en coordinación con los sectores social y privado, asegurando la cobertura y disponibilidad de servicios geriátricos en zonas rurales y comunidades de difícil acceso.

Artículo 49 Ter. Para que las instituciones privadas de salud, clínicas, hospitales y aseguradoras puedan ofrecer servicios geriátricos, deberán obtener previamente el Permiso Sanitario de Atención Geriátrica, expedido por la Secretaría de Salud.

Artículo 49 Quáter. La Secretaría de Salud emitirá la certificación obligatoria para la prestación de servicios geriátricos privados, la cual será renovable cada cinco años, para obtener dicha certificación, las instituciones deberán acreditar:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

No tiene correlativo

I. Contar con al menos un médico especialista en geriatría certificado por el Consejo Nacional correspondiente;

II. Disponer de infraestructura adecuada y accesible para la atención de personas adultas mayores, conforme a las normas oficiales mexicanas en la materia;

III. Implementar protocolos de atención geriátrica integral que incluyan prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, apoyo psicológico y actividades de inclusión y desarrollo social;

IV. Presentar un programa de capacitación continua para el personal médico y de enfermería en geriatría y gerontología;

V. Contar con mecanismos de referencia y contrarreferencia con instituciones públicas de salud; y,

VI. Acreditar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud.

Artículo 49 Quintus. La Secretaría de Salud establecerá un Registro Nacional de Prestadores Privados de Servicios Geriátricos, en el que deberán inscribirse obligatoriamente todas las instituciones autorizadas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 49 Sextus. El incumplimiento a lo previsto en este capítulo dará lugar a sanciones administrativas que podrán incluir la suspensión temporal del servicio, la cancelación del permiso sanitario y multas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

Artículo 49 Séptimus. Las aseguradoras y prestadores privados de servicios de salud estarán obligados a incorporar dentro de sus planes de cobertura al menos una modalidad de atención geriátrica integral, que contemple consultas preventivas, manejo de enfermedades crónico-degenerativas y rehabilitación, con prótesis, ortesis y tecnologías de apoyo.

Artículo 49 Octies. La Secretaría de Salud establecerá mecanismos de coordinación con las instituciones privadas autorizadas, a fin de garantizar el acceso a servicios geriátricos de calidad a personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, mediante subsidios o incentivos económicos o fiscales.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

SEGUNDO. La Secretaría de Salud contará con un plazo máximo de 180 días para expedir la Norma Oficial Mexicana que regule los requisitos de certificación y permisos en materia de atención geriátrica.

TERCERO. Las instituciones privadas de salud que actualmente presten servicios a personas adultas mayores tendrán un plazo de un año para obtener la certificación correspondiente.

Gustavo G. Aguilar.